

AUTO INTERLOCUTORIO No. 884

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

Encontrándose la presente solicitud acerca de su admisión o no, se observa lo siguiente:

El titular de este despacho judicial, JAIRO ALBERTO GIRALLDO URREA, es disciplinado dentro del proceso que el abogado solicitante le ha instaurado, el cual cursa bajo la radicación No. 2015-1656-00, la cual se encuentra pendiente de resolverse la segunda instancia, configurándose así la causal de impedimento señalada en el numeral 7º del artículo 141 del C. General del Proceso (se anexa oficio del Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria).

Luego entonces, debe declararse impedido para conocer de la presente solicitud debiendo en consecuencia remitirse el expediente al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, de conformidad con el artículo 140 inciso primero del C. General del Proceso., a través de la Oficina de reparto, a fin de que se hagan las correspondientes compensaciones.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARARSE IMPEDIDO PARA conocer de la presente solicitud de prueba anticipada, presentada por Julián Harvey Muñoz Mera contra Juliana Gutiérrez Garay cuya radicación corresponde al NUR 760014003012-2021-00367-00, por encontrarse configurada la causal séptima del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Remitir el presente expediente a la OFICINA DE REPARTO, para que sea asignado al JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, de conformidad con el artículo 140 inciso primero del C. General del Proceso. y se hagan las correspondientes compensaciones.

NOTIFIQUESE

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUEZ

titular de este despacho judicial concurre la  
causal de recusación señalada en el numeral primero del  
artículo 150 del C.P.C.

**Firmado Por:**

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**

**JUEZ**

**JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf719e2770c535a85696ec96afc9169521612233d0e8e176355224d73c26a  
8ef**

Documento generado en 27/07/2021 09:07:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**